

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------|-------------------|----------------------------------|--|------------------------------------|---|------------|-------|
| 41001 2022 | 41 89005 00724 | Ejecutivo Singular | CORNELIO MATEUS NIEVES | ALEJANDRO HERNAN OTALORA | Auto pone en conocimiento | 11/05/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00724 | Ejecutivo Singular | CORNELIO MATEUS NIEVES | ALEJANDRO HERNAN OTALORA | Auto Designa Curador Ad Litem | 11/05/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00796 | Ejecutivo Singular | BAYPORT COLOMBIA S.A. | FARYD ALDANA PISO | Auto resuelve renuncia poder | 11/05/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00814 | Ejecutivo con Título Hipotecario | WILLIAM ALBERTO RUIZ OROZCO | ROSA MONTOYA RODRIGUEZ | Auto aprueba liquidación de costas | 11/05/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00821 | Ejecutivo Singular | INGINEEING SAS | JORGE ALBERTO LAVERDE RODRIGUEZ | Auto ordena comisión | 11/05/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00834 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP | JAIME TAFUR DIAZ | Auto termina proceso por Pago Y ORDENA PAGO Y DEVOLUCION DE TITULOS | 11/05/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00903 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA | LAURA DANIELA VELA NESS | Auto 440 CGP | 11/05/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00953 | Ejecutivo Singular | GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS | YOLANY GRISETH GONZALEZ CARDOZO | Auto aprueba liquidación de costas | 11/05/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00960 | Ejecutivo Singular | CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO II | DIEGO TRUJILLO BAHAMON | Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP | 11/05/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 00982 | Ejecutivo Singular | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A | WERNEY CARDENAS GUZMAN | Auto requiere | 11/05/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 01010 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA | LAURA MARIA CRUZ ALMARIO | Auto 440 CGP | 11/05/2023 | |
| 41001 2022 | 41 89005 01029 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | JOSE ARLES MARTINEZ GARCIA | Auto requiere | 11/05/2023 | |
| 41001 2023 | 41 89005 00003 | Verbal | FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA | SHIRLEINS FERNANDA GARCIA PAREJA | Auto resuelve sustitución poder | 11/05/2023 | |
| 41001 2023 | 41 89005 00021 | Ejecutivo Singular | CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA | JOSE ANGEL DURAN BULA | Auto aprueba liquidación de costas | 11/05/2023 | |
| 41001 2023 | 41 89005 00071 | Ejecutivo Singular | MANUELA MERCEDES TEJADA CHAVARRO | JORGE ENRIQUE TRUJILLO GONZALEZ | Auto pone en conocimiento | 11/05/2023 | |
| 41001 2023 | 41 89005 00071 | Ejecutivo Singular | MANUELA MERCEDES TEJADA CHAVARRO | JORGE ENRIQUE TRUJILLO GONZALEZ | Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP | 11/05/2023 | |
| 41001 2023 | 41 89005 00089 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA | ZANDRA MILENA ZORRILLA MONTEALEGRE | Auto decreta retención vehículos | 11/05/2023 | |
| 41001 2023 | 41 89005 00089 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA | ZANDRA MILENA ZORRILLA MONTEALEGRE | Auto pone en conocimiento | 11/05/2023 | |
| 41001 2023 | 41 89005 00093 | Ejecutivo Singular | AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ | GUILLERMO ZULETA POLANIA | Auto aprueba liquidación de costas | 11/05/2023 | |
| 41001 2023 | 41 89005 00106 | Ejecutivo Singular | INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER | JAIME STIVEN SILVA RODRIGUEZ | Auto 440 CGP | 11/05/2023 | |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CORNELIO MATEUS NIEVES
DEMANDADO: ALEJANDRO HERNAN OTALORA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00724-00

De cara al oficio No. GS-2023- / ANOPA – GRUEM – 29.25 del 12 de abril de 2023 remitido por POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, dando respuesta al oficio 0211 del 26 de enero de 2023 comunicando "DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION preventiva de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado señor ALEJANDRO HERNAN OTALORA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.722.494, como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. **GS-2023-**

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEI

Email. cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

Asunto: Respuesta al oficio No.0211 del 26 de enero de 2023

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20220072400

DEMANDANTE: CORNELIO MATEUS SUAREZ MORENO

CC. 13955886

DEMANDADO(A): ALEJANDRO HERRAN OTALORA

C.C. 7722494

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2023-001041-MENEV del 03/02/2023, allegado a esta Dependencia el 04/02/2023, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 16/03/2023 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Cuota Alimentaria sobre el Salario(Total) \$1,400,790.00 conforme a lo acordado por las partes dentro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) DE NEIVA-HUILA, dentro del Proceso Nro. 20130049800, comunicado mediante oficio Nro. 4485 del 11/07/2013, a favor de DIANA CONSTANZA JORDAN SOTO.

Orden de embargo y retención de: Salario(Total) (8%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL NEIVA dentro del Proceso Nro. 20190037800, comunicado mediante oficio Nro. 2535 del 15/07/2019, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTILATINA .

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL NEIVA dentro del Proceso Nro. 0010772010, comunicado mediante oficio Nro. 1696 del 12/07/2011, a favor de MARIA EUGENIA PARRA REINA .

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL AIPE dentro del Proceso Nro. 201100280, comunicado mediante oficio Nro. 1545 del 21/10/2011, a favor de JUAN MANUEL GARZON.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA dentro del Proceso Nro. 20110056800, comunicado mediante oficio Nro. 1602 del 01/11/2011, a favor de JESUS HERNAN SALAZAR ARBELAEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA dentro del Proceso Nro. 20120026100, comunicado mediante oficio Nro. 01025 del 12/06/2012, a favor de MARIA LIDIA CORDOBA BERMEO.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA dentro del Proceso Nro. 20130029800, comunicado mediante oficio Nro. 1333 del 11/06/2013, a favor de LUCIANO FAJARDO GORDO.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL NEIVA dentro del Proceso Nro. 20130078200, comunicado mediante oficio Nro. 1720 del 13/12/2013, a favor de GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA dentro del Proceso Nro. 20140001600, comunicado mediante oficio Nro. 0051 del 31/01/2014, a favor de BASILIO ARIAS AVILA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA dentro del Proceso Nro. 20140011200, comunicado mediante oficio Nro. 0315 del 21/03/2014, a favor de ISABEL BECERRA CHACON.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA dentro del Proceso Nro. 20140016900, comunicado mediante oficio Nro. 765 del 03/04/2014, a favor de PEDRO ALBERTO ROJAS TAFUR.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL NEIVA dentro del Proceso Nro. 20140030100, comunicado mediante oficio Nro. 1061 del 26/05/2014, a favor de PEDRO ALBERTO ROJAS TAFUR.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN dentro del Proceso Nro. 20130003200, comunicado mediante oficio Nro. 1054 del 10/06/2014, a favor de OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA dentro del Proceso Nro. 20140067600, comunicado mediante oficio Nro. 2273 del 28/10/2014, a favor de DIANA BOLENA PALOMA GUTIERREZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL NEIVA dentro del Proceso Nro. 20150013100, comunicado mediante oficio Nro. 0266 del 20/02/2015, a favor de AOSCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA .

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA dentro del Proceso Nro. 20150029000, comunicado mediante oficio Nro. 1419 del 13/05/2015, a favor de MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL NEIVA dentro del Proceso Nro. 20150029700, comunicado mediante oficio Nro. 0805 del 19/05/2015, a favor de GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA dentro del Proceso Nro. 20150037600, comunicado mediante oficio Nro. 0855 del 26/05/2015, a favor de JACQUELINE CACHAYA GUARNIZO.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA dentro del Proceso Nro. 20150015900, comunicado mediante oficio Nro. 1489 del 26/05/2015, a favor de ANGELA MARCELA GARCIA MIRANDA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA dentro del Proceso Nro. 20120001300, comunicado mediante oficio Nro. 7726 del 21/08/2015, a favor de ISABEL BECERRA CHACON.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA dentro del Proceso Nro. 20150056000, comunicado mediante oficio Nro. 11675 del 07/12/2015, a favor de ISMAEL NAVARRO SANCHEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO MPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPET DE NEIVA dentro del Proceso Nro. 20160168100, comunicado mediante oficio Nro. 2274 del 16/12/2016, a favor de JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO MPAL DE PQAS CAUSAS Y CTENCIAS NEIVA dentro del Proceso Nro. 20160160700, comunicado mediante oficio Nro. 0134 del 23/01/2017, a favor de PEDRO ALBERTO ROJAS TAFUR.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO MPAL DE PQAS CAUSAS Y CTENCIAS NEIVA dentro del Proceso Nro. 20160201300, comunicado mediante oficio Nro. 0661 del 29/03/2017, a favor de AMANDA PATRICIA OLIVA RIVERA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO MPAL DE PQAS CAUSAS Y CTENCIAS NEIVA dentro del Proceso Nro. 20160242700, comunicado mediante oficio Nro. 2280 del 14/09/2017, a favor de DIANA PATRICIA PALENCIA PANTOJA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO MPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPET DE NEIVA dentro del Proceso Nro. 20170034000, comunicado mediante oficio Nro. 0054 del 16/01/2018, a favor de MANUL HORACIO RAMIREZ RENTERIA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA dentro del Proceso Nro. 20170024200, comunicado mediante oficio Nro. 282 del 01/02/2018, a favor de JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO MPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPET DE NEIVA dentro del Proceso Nro. 20170072300, comunicado mediante oficio Nro. 1167 del 31/05/2018, a favor de PEDRO ALBERTO TAFUR ROJAS.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA dentro del Proceso Nro. 20180017300, comunicado mediante oficio Nro. 1993 del 18/06/2018, a favor de CARLOS MARIO GAVIRIA MAZO.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL NEIVA dentro del Proceso Nro. 20190024700, comunicado mediante oficio Nro. 2025 del 22/05/2019, a favor de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA.

Orden de embargo y retención de: Primas (Junio, Navidad y Vacaciones) (50%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL NEIVA dentro del Proceso Nro. 20190037800, comunicado mediante oficio Nro. 2535 del 15/07/2019, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTILATINA .

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL NEIVA dentro del Proceso Nro. 20190076200, comunicado mediante oficio Nro. 3703 del 09/09/2019, a favor de LUIS FABIO BELLO FIERRO.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL NEIVA dentro del Proceso Nro. 20190087700, comunicado mediante oficio Nro. 4243 del 10/10/2019, a favor de NIDIA PENAGOS MANRIQUE.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO 07 DE PEQUE CAU Y COMPE MULTI dentro del Proceso Nro. 20200071900, comunicado mediante oficio Nro. 1983 del 23/11/2020, a favor de MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO DE PQÑAS CAUSAS Y CPTENCIAS MPLE DE NEIVA dentro del Proceso Nro. 20210026600, comunicado mediante oficio Nro. 879 del 03/05/2021, a favor de MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEI dentro del Proceso Nro. 20210053000, comunicado mediante oficio Nro. 1375 del 08/07/2021, a favor de JULIAN ESTEBAN RIOS LOPERA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEXTO DE PEQUE CAU Y COMPE MULTI DE NEIVA-HUILA dentro del Proceso Nro. 20210086300, comunicado mediante oficio Nro. 3108 del 08/11/2021, a favor de CORNELIO MATEUS NIEVES.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO MPAL DE PQAS CAUSAS Y CTENCIAS NEIVA dentro del Proceso Nro. 20210061400, comunicado mediante oficio Nro. 463 del 21/02/2022, a favor de CRISTIAN MAURICIO CURIEL VARGAS.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL AIPE dentro del Proceso Nro. 20190017200, comunicado mediante oficio Nro. 1508 del 17/11/2022, a favor de JUAN MANUEL GARZON.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,


Intendente **MAYERLING SOTO PITALUA**
Responsable Procedimientos de Nomina (E)

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



SG 0545 - 1-7-NE SA/CEN/201992 CO - SG 0545-1-7-NE

1DS - OF - 0001
VER: 5

Página 4 de 4

Aprobación: 14-11-2022

Outlook


 Buscar

Juzgado 05 Peque...


 Inicio Vista Ayuda


 Correo nuevo

- > Favoritos
- ▼ Carpetas
 - >  Bandeja... 1243
 -  Borradores 398
 -  Elementos e... 1
 -  Pospuesto
 - >  Elementos ... 4
 -  Correo n... 572
 - >  Archivo
 -  Notas 1
 -  2020-00330
 -  2021-00329
 -  Archive
 -  conteo
 -  Correo electró...
 -  entrados
 -  ENVIO CO... 70
 -  Historial de co...
 -  Infected Items
 -  MEDIDAS... 100
 -  Otros correos
 -  PARA ARCHIVO
 -  RESUELTO
 -  SUBSANACION
 -  Suscripciones ...
 -  TITULOS JUDI...
 - [Crear carpeta n...](#)
 - > Archivo local:Juzg...
 - > Grupos

 ✕ Cerrar | Anterior Siguiente
 

 Envío respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GS-2023-015364
 TUTELAS ✕

 Marca para seguimiento.

 El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).


 Responder
  Responder a todos
  Reenviar
 

Para: ○ Juzgado 05 Pequeñas Causas Competenci Mié 12/04/2023 2:20 PM

 RptFormato - 2023-04-12T141610... 1 MB

GRUPO DE EMBARGOS DE FUNCIONARIOS EN SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL informa que;

Evite remitir solicitudes a este correo. **NO está disponible para la recepción de solicitudes o memoriales relacionados con Procesos o tutelas, NO serán recepcionados ni se acusa recibido**, por lo cual no se le dará trámite alguno.

PARA ELLO SE DISPUSO COMO ÚNICO CORREO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES DEL GRUPO DE EMBARGOS DE FUNCIONARIOS EN SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL, EL CORREO ditah.guged@policia.gov.co



Ciudad, Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CORNELIO MATEUS NIEVES
DEMANDADA: ALEJANDRO HERNAN OTALORA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00724-00

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a designar curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **IVÁN MAURICIO PUENTES MORALES** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.251.218 y Tarjeta Profesional 297.032, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho **IVÁN MAURICIO PUENTES MORALES** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.251.218 y Tarjeta Profesional 297.032, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificada en el apartado electrónico draco1191@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: FARYD ALDANA PISO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00796-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 1.082.894.586, portador de la T.P. 248.991 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: WILLIAM ALBERTO RUIZ OROZCO
Demandado: ROSA MONTOUA RODRIGUEZ
Radicación: 410014189005202200814
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE: | INGINEERING SAS |
| DEMANDADA: | JORGE ALBERTO LAVERDE RODRIGUEZ |
| RADICACIÓN: | 41001-41-89-005-2022-00821-00 |

Teniendo en cuenta que el vehículo motocicleta marca AKT, de placas CJE-06G, de color negro gris mate, modelo 2023, de propiedad del demandado, JORGE ALBERTO LAVERDE RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.761.481, fue retenida y puesto a disposición del Despacho por la Policía Nacional a través de oficio fechado el 17 de abril de 2023, desde el **Comando del Departamento de Policía Casanare en la Diagonal 15 No. 13B-05 Barrio el Bosque**; deviene procedente efectuar la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisionará al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL YOPAL – CASANARE - REPARTO, con amplias facultades para nombrar, posesionarlo y fijarle honorarios provisionales al/la señor/a secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios – acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º). El/la señor/a secuestre para tomar posesión debe llegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

El JUZGADO CIVIL MUNICIPAL YOPAL – CASANARE - REPARTO será notificada de la presente decisión al correo electrónico: tramitesadmj01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: htatianan10@hotmail.com.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

DESPACHO COMISORIO No. 0054

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL YOPAL – CASANARE –
REPARTO**

HACE SABER

Que, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **INGINEERING SAS**, identificado con NIT. No. 900363536-8, en contra de **JORGE ALBERTO LAVERDE RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 80.761.481, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP
DEMANDADA: JAIME TAFUR DIAZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00834-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo petitionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP** identificado con **NIT 901.412.514-0** en contra de **JAIME TAFUR DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía número 12.121.522.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENESE el pago de los títulos judiciales 439050001096173 por \$288.000,00, 439050001098870 por \$ 334.080,00 y 439050001101797 por \$334.080,00, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP** identificada con NIT 901.412.514-0.

CUARTO: ORDENESE la devolución de los títulos restantes a favor del demandado **JAIME TAFUR DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía número 12.121.522.

QUINTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (pagaré) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 12121522 Nombre JAIME TAFUR

Número de Títulos 5

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 439050001096173 | 9014125140 | CAPITALCOOP COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 22/12/2022 | NO APLICA | \$ 288.000,00 |
| 439050001098870 | 9014125140 | CAPITALCOOP COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 24/01/2023 | NO APLICA | \$ 334.080,00 |
| 439050001101797 | 9014125140 | CAPITALCOOP COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 23/02/2023 | NO APLICA | \$ 334.080,00 |
| 439050001104675 | 9014125140 | CAPITALCOOP COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 22/03/2023 | NO APLICA | \$ 334.080,00 |
| 439050001107621 | 9014125140 | CAPITALCOOP COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 24/04/2023 | NO APLICA | \$ 334.080,00 |

Total Valor \$ 1.624.320,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: LAURA DANIELA VELA NESS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00903-00

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, identificada con la NIT No. 891.100.673-9, actuando a través de apoderada judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de la señora **JULIANA PALOMINO RODRIGUEZ**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **17 de noviembre de 2022**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La demandada se notificó **personal**, conforme a los preceptos de la Ley 2213 de 2022, quien dejó vencer en silencio el término para contestar o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **LAURA DANIELA VELA NESS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.865.213 por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$384.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS
Demandado: YOLANY GRISETH GONZALEZ
Radicación: 41001418900520220095300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO II
Demandado: DIEGO TRUJILLO BAHAMON
Radicación: 41001418900520220096000

Del anterior escrito de excepciones presentado por el demandado quien actúa a través de apoderado judicial, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Reconocer personería al doctor ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, titular de la cédula de ciudadanía No.7.405.768, y Tarjeta Profesional No.202.794 del C.S.J., para actuar conforme al mandato otorgado.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de mayo de 2023, en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

- > Favoritos
- > Carpetas
 - > Bandeja ... 952
 - Borradores 389
 - Elementos en...
 - Pospuesto
 - > Elementos ... 4
 - Correo no... 511
 - > Archivo
 - Notas 1
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electró...
 - entrados
 - ENVIO CO... 75
 - Historial de co...
 - Infected Items
 - MEDIDAS ... 96
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO
 - SUBSANACION
 - Suscripciones ...
 - TITULOS JUDI...
 - [Crear carpeta n...](#)
 - > Archivo local:Juzg...
 - > Grupos

X Cerrar | Anterior Siguiente

CONTESTACION DEMANDA - EJECUTIVO - RAD. No. 41-001-41-89-005-2020-00960-00 - DDTE: CONJUNTO CERRADO EL TESORO CONTRA DIEGO FERNANDO TRUJILLO CONTESTACION X

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de consultoresinterdisciplinarios@gmail.com.](mailto:confioenelcontenido@consultoresinterdisciplinarios@gmail.com) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Marca para seguimiento.

FL Fox Lawyers, Responder Responder a todos
Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competenc Mar 11/04/2023 9:55 AM

1.CONTESTA LA DEMANDA.pdf Descargado

Mostrar los 3 datos adjuntos (20 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA
Email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF. CONTESTA DEMANDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO EL TESORO II

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO TRUJILLO BAHAMON

RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00960-00

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA

Email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF. CONTESTA DEMANDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO EL TESORO II

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO TRUJILLO BAHAMON

RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00960-00

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del señor DIEGO FERNANDO TRUJILLO BAHAMON, demandado dentro del referido proceso por medio del presente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, mi poderdante refiere:

HECHO PRIMERO: Es cierto, soy propietario de apartamento 101 torre 4 CONJUNTO CERRADO EL TESORO II – Propiedad Horizontal.

HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, pues he cumplido con las obligaciones adquiridas de cuotas de administración y extraordinarias, tal y como se probara con los soportes de consignación, mismos que se anexan al presente escrito.

HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, el certificado de deuda no incluye pago de intereses corrientes o moratorios, por lo tanto no le son exigibles.

El artículo 619 del código de comercio señala que los títulos valores “son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”, de donde se sobre entiende que un título valor sólo es válido con respecto a los derechos literales que este contiene.

HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, el certificado de deuda que soporta la presente demanda ni reúne los requisito del título valor pues no es expreso, claro por tanto no es exigible.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, todas ves que los meses y valor que la administración del CONJUNTO

CERRARO EL TESORO II pretende cobrar, ya se canceló bajo los siguientes términos:

- 1.1 Se pagan los meses de ENERO Y FEBRERO DE 2020, mediante recibo de pago N° 2398 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 02-01-2020, por un valor de 192.000 pesos. NOTA: el mes de febrero es pagado por adelantado.
- 1.2 se paga el mes de MARZO DE 2020, mediante recibo de pago N° 2399 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 06-03-2020, por un valor de 96.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes.
- 1.3 se pagan los meses de ABRIL Y MAYO DE 2020, mediante recibo de pago N° 2400 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 06-04-2020, por un valor de 192.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes. NOTA: el mes de MAYO se paga por adelantado.
- 1.4 Se paga el mes de JUNIO DE 2020, mediante recibo de pago N° 2401 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 11-06-2020, por un valor de 96.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes.
- 1.5 Se paga el mes de JULIO DE 2020, mediante recibo de pago N° 2402 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 09-07-2020, por un valor de 100.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes.
- 1.6 Se paga el mes de AGOSTO DE 2020, mediante recibo de pago N° 2403 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 10-08-2020, por un valor de 100.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes.
- 1.7 Se paga el mes de SEPTIEMBRE DE 2020, mediante recibo de pago N° 2404 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 15-09-2020, por un valor de 192.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes.
- 1.8 Se paga el mes de OCTUBRE DE 2020, mediante recibo de pago N° 2405 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 13-10-2020, por un valor de 192.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes.
- 1.9 Se paga el mes de NOVIEMBRE DE 2020, mediante recibo de pago N° 9491 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 11-11-2020, por un valor de 100.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes.
- 1.10 Se paga el mes de DICIEMBRE DE 2020, mediante recibo de pago N° 9492 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de

fecha 29-12-2020, por un valor de 192.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes.

- 1.11 Se paga el mes de ENERO DE 2021, mediante recibo de pago N° 9493 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 12-01-2021, por un valor de 100.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes. NOTA: según lo cobrado tengo un saldo a favor por el valor de 16.000 pesos los cuales solicito sean devueltos.
- 1.12 Se paga el mes de FEBRERO DE 2021, mediante recibo de pago N° 9494 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 27-01-2021, por un valor de 100.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes. NOTA: según lo cobrado tengo un saldo a favor por el valor de 16.000 pesos los cuales solicito sean devueltos.
- 1.13 Se paga el mes de MARZO DE 2021, mediante recibo de pago N° 9495 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 01-03-2021, por un valor de 100.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes.
- 1.14 Se pagan los meses de ABRIL y MAYO DE 2021, mediante recibo de pago N° 9497 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 04-05-2021, por un valor de 168.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes. NOTA: el mes de mayo se paga por adelantado.
- 1.15 Se paga el mes de JUNIO DE 2021, mediante recibo de pago N° 9498 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 16-06-2021, por un valor de 84.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes. NOTA: el valor estipulado en el cobro no corresponde al canon de administración vigente para la fecha, pues su valor real es de 84.000 pesos. Valor pactado en la asamblea de propietarios.
- 1.16 Se pagan los meses de JULIO Y AGOSTO DE 2021, mediante recibo de pago N° 9499 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 06-07-2021, por un valor de 168.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes. NOTA: el valor estipulado en el cobro no corresponde al canon de administración vigente para la fecha, pues su valor real es de 84.000 pesos. Valor pactado en la asamblea de propietarios.
- 1.17 Se paga el mes de SEPTIEMBRE DE 2021, mediante recibo de pago N° 9500 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 10-09-2021 VIA EFECTY, por un valor de 84.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes. NOTA: el valor estipulado en el cobro no corresponde al canon de administración vigente para la fecha, pues su valor real es de 84.000 pesos. Valor pactado en la asamblea de propietarios.

- 1.18 Se paga el mes de OCTUBRE DE 2021, mediante recibo de pago N° 9501 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 06-10-2021, por un valor de 84.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes. NOTA: el valor estipulado en el cobro no corresponde al canon de administración vigente para la fecha, pues su valor real es de 84.000 pesos. Valor pactado en la asamblea de propietarios.
- 1.19 Se paga el mes de NOVIEMBRE DE 2021, mediante recibo de pago N° 9502 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 12-11-2021, por un valor de 84.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes. NOTA: el valor estipulado en el cobro no corresponde al canon de administración vigente para la fecha, pues su valor real es de 84.000 pesos. Valor pactado en la asamblea de propietarios.
- 1.20 Se paga el mes de DICIEMBRE DE 2021, mediante recibo de pago N° 9503 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 20-12-2021, por un valor de 84.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes. NOTA: el valor estipulado en el cobro no corresponde al canon de administración vigente para la fecha, pues su valor real es de 84.000 pesos. Valor pactado en la asamblea de propietarios.
- 1.21 Se paga el mes de ENERO DE 2022, mediante recibo de pago N° 9504 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 22-12-2021, por un valor de 84.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes. NOTA: el valor estipulado en el cobro no corresponde al canon de administración vigente para la fecha, pues su valor real es de 84.000 pesos. Valor pactado en la asamblea de propietarios.
- 1.22 Se paga los meses de FEBRERO Y MARZO DE 2022, mediante recibo de pago N° 11129 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 26-02-2022, por un valor de 168.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes. NOTA: el valor estipulado en el cobro no corresponde al canon de administración vigente para la fecha, pues su valor real es de 84.000 pesos. Valor pactado en la asamblea de propietarios.
- 1.23 Se paga el mes de ABRIL DE 2022, mediante recibo de pago N° 11130 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 18-04-2022, por un valor de 84.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes. NOTA: el valor estipulado en el cobro no corresponde al canon de administración vigente para la fecha, pues su valor real es de 84.000 pesos. Valor pactado en la asamblea de propietarios.
- 1.24 Se paga el mes de MAYO DE 2022, mediante recibo de pago N° 11131 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 24-04-2022, por un valor de 84.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes. NOTA: el valor estipulado en el

cobro no corresponde al canon de administración vigente para la fecha, pues su valor real es de 84.000 pesos. Valor pactado en la asamblea de propietarios.

1.25 Se pagan los meses de JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2021, mediante recibo de pago N° 11132 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 09-07-2022, por un valor de \$268.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes. NOTA: el valor estipulado en el cobro no corresponde al canon de administración vigente para la fecha, pues su valor real es de 84.000 pesos. Valor pactado en la asamblea de propietarios.

1.26 Se pagan los meses de SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2022, mediante recibo de pago N° 11133 del respectivo talonario de la cooperativa COONFIE de fecha 08-10-2022, por un valor de 184.000 pesos. Con descuento por pronto pago antes de los 10 de cada mes. NOTA: el valor estipulado en el cobro no corresponde al canon de administración vigente para la fecha, pues su valor real es de 84.000 pesos. Valor pactado en la asamblea de propietarios.

Los valores cobrados por la administración del conjunto RESIDENCIAL EL TESORO no corresponden a los valores acordados en las asambleas de propietarios las cuales se llevan a cabo a principios del año en el mes de marzo, pues se evidencia unos valores cobrados al inicio del año que posteriormente y cuatro o tres meses después, son cambiados sin previa autorización de la asamblea de propietarios generando cobros fraudulentos al interior de este proceso. **(nótese que el demandante no anexa soporte ni de la asamblea ni del consejo de administración)**

Nunca se surtió la respectiva notificación y presentación del TÍTULO para el cobro, por parte de la administración días previos a la radicación de la presente demanda para que mi cliente pudiera definir si aceptaba o no dichas obligaciones o en su defecto allegaba la documentación necesaria para aclarar el error en que está incurriendo la administración; dado que no existen tales deudas por lo tanto el título, no solo no cumple con los requisitos de ley sino que es infundado lo que allí se determina.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

En el presente proceso son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas:

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:

Por cuanto como se explicó detalladamente en el acápite a las pretensiones de esta contestación, el ahora demandado pagó en su totalidad lo adeudado, obligación que es motivo de la demanda. Tal y como lo demuestra los recibos que se adjunta al memorial de

contestación de la demanda donde se prueba el pago de las cuotas de administración.

SEGUNDA: COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones, las cuales yo he cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

TERCERA: INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO PARA SU EJECUCION e INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE:

Dentro de los presupuestos que hacen inepta la demanda, se tiene:

Primero: Falta de requisito formal "CERTIFICACION DE LA ASAMBLEA DE PH DEL CONJUNTO EL TESORO"

Para que presten merito ejecutivo:

- o Copia del acta de asamblea (en la que se hayan liquidado o acordado
- o Certificación de administrador sobre su cuantía y fechas en que se hacen exigibles

Presupuestos imperativos para el cobro, puesto que están determinados en el reglamento de propiedad horizontal y son de obligatorio cumplimiento.

Téngase en cuenta señor Juez, que tal y como lo ha dicho la Jurisprudencia, se trata de determinar en este tipo de obligaciones que la administración mantenga una postura legal, sin extralimitarse en sus funciones, acorde a la realidad, lo cual - contrasta totalmente con lo exigido en el reglamento de propiedad horizontal - ley para las partes - , pues dicha demanda CARECE del acta de asamblea del Conjunto Santa Mateo, donde se haya liquidado o acordado la obligación; documento que se torna determinante para establecer la obligación y por ende la veracidad y legalidad de la certificación del administrador de PH, como representante legal del mismo, para que se constituya UN TITULO EJECUTIVO, como aquí se pretende.

De esta manera al no existir dicho documento adjunto a la demanda, no puede el despacho declarar que dicho documento constituye título ejecutivo, pues prima la voluntad de la organización sin ánimo de lucro constituida mediante reglamento de propiedad horizontal, puesto que dicho órgano, ostenta la calidad de máxima autoridad de la organización denominado "asamblea" quien ha determinado dicho requisito.

Recordemos lo dicho por la Corte: (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia del 18 de marzo de 2002 Exp. 6649 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo).

Corte Suprema de Justicia, el defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta o en indebida forma, tiene que ser verdaderamente grave, trascendente (COMO EL CASO QUE NOS OCUPA, SE OBVIO UN REQUISITO EXPLICITO Y NECESARIO PARA CONSTITUIR TITULO EJECUTIVO) y no cualquier informalidad superable lógicamente, pues bien se sabe que una demanda cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar un derecho y siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo”.

Finalmente cabe resaltar que si bien es cierto la Ley permite otorgar poder mediante el mensaje de datos, revisado el mismo SE PRESENTA UNA INDEBIDA REPRESENTACION DEL MISMO, lo que hace inejecutable la obligación, pues el representante del conjunto pudiendo impetrar la acción judicial directamente acude a apoderado y otorga poder pero en dicho poder no relaciona que otorga facultades para ejecutar el título objeto de esta obligación; solo se remite a decir:

“por el cobro de expensas ordinarias, extraordinarias, multas y retroactivos de conformidad al Art 48 de la ley 675 de 2001 en...sic”, no aclara cuales expensas, y bajo que título o que debe de cobrar dicho togado. Lo cual imposibilita al despacho para que continúe el trámite procesal. Ello sin contar en que forma (PORQUE NO APARECE) endosa el título, si es en procuración, o en propiedad o en cual?, para que cobro; nótese que se supone que la ley le da aplicación de título a dicha constancia, por lo cual debe de dársele el mismo trámite.

En consecuencia, se prueba la excepción propuesta, la cual debe de ser declarada por el despacho por estar debidamente fundada y probada.

IV. PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

- Copia constancias de pago administración periodo enero 2020 a octubre de 2022.
- Copia de certificación de deuda y recibos de pago
- Copia soporte de solicitud de información enviado a apoderado de CONJUNTO CERRRADO EL TESORO II.

- Copia de respuesta emitida por el apoderado del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II a derecho de petición de solicitud de información.

Por ser conducentes, pertinentes y necesarias.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, Citar y hacer comparecer a la señora DORALIA INGRITH CARVAJAL HENAO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, en calidad de Administradora del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, quien deberá absolver el cuestionario que en forma verbal o escrita le haré en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, con el objeto de que deponga sobre los hechos expuestos en la demanda.

V. PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas todas y cada una de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTA: Condenar en costas al demandado.

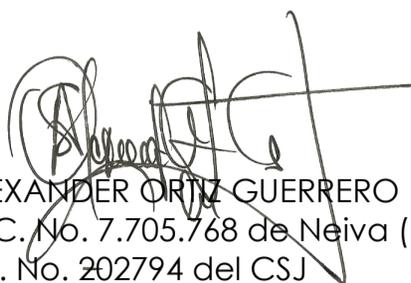
VI. NOTIFICACIONES

Demandado:

Para efectos de notificaciones podrán realizarlo a la calle 24 A No 35 A – 33 conjunto cerrado el tesoro II apto 101 torre 4. Neiva – Huila. – Cel. 3153994060 Neiva (H). Email: dft.321@hotmail.com

Apoderado: Carrera 4 No. 8 – 21 OF. 404 Edof. Spring Step Neiva (H). Email: consultoresinterdisciplinarios@gmail.com

Del Señor Juez, Cordialmente



ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7.705.768 de Neiva (H)
T. P. No. 202794 del CSJ



Señores
**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -
HUILA**
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO EL TESORO II
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO TRUJILLO BAHAMON
RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00960-00

DIEGO FERNANDO TRUJILLO BAHAMON, Mayor de edad, identificado como aparece junto al pie de nuestra correspondiente firma, a Usted respetuosamente, me permito:

MANIFESTAR

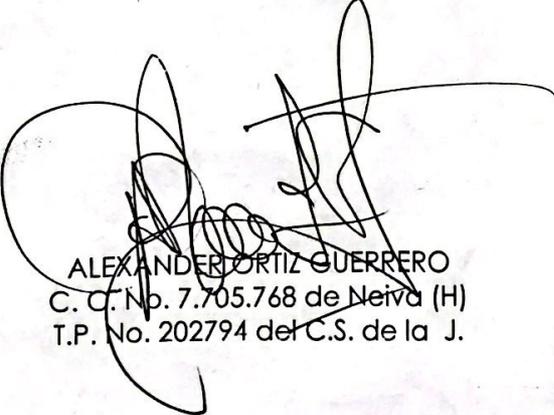
Que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado Civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por CONJUNTO CERRADO EL TESORO II que cursa en el juzgado bajo referencia con radicado No 41-001-41-89-005-2020-00960-00, para la defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda facultado para: Conciliar Judicial y Extrajudicialmente, peticionar, solicitar, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y demás necesarios otorgado mediante este poder, y en general todas aquellas facultades para el cabal cumplimiento de este mandato, según lo establecido por el artículo 73 del C.G.P.

Del señor Juez,


C.C. No 7722181 de Neiva.

Acepto,


ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7.705.768 de Neiva (H)
T.P. No. 202794 del C.S. de la J.

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a Señor LUIS CAUSIS (compet. Manp. DE Neiva)

fue presentado personalmente por DIEGO FERNANDO TRUJILLO BAHAMON

Identificado con C.C. 7.722.151 de Neiva CA)

El Notario

30 MAR 2023

NOTARIA QUINTA ENCARGADO



[Handwritten signature]
CC/7722/151. Neiva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: WERNEY CARDENAS GUZMAN
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00982-00

Revisado el correo, obsérvese el memorial del 22 de marzo de 2023, por medio del cual el abogado de la parte demandante allega notificación del artículo 291 del Código General del Proceso, empero, el profesional del derecho omite remitir constancia de la notificación del artículo 292 y siguientes del mismo estatuto procedimental.

Con todo lo anterior, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, notifique al demandado de conformidad con el Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADOS: LAURA MARIA CRUZ ALMARIO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-01010-00

La parte demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, identificada con NIT 891100673-9**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **LAURA MARIA CRUZ ALMARIO con identificación C.C No. 1.081.515.255**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022 y este dejó vencer en silencio el término para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **LAURA MARIA CRUZ ALMARIO con identificación C.C No. 1.081.515.255**; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$250.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOSE ARLES MARTINEZ GARCIA
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-01029-00

Revisado el expediente, obsérvese el memorial del 15 de marzo de 2023, por medio del cual el abogado de la parte demandante allega prueba sumaria de la remisión de la citación para notificación personal del señor JOSE ARLES MARTINEZ GARCIA, empero, el profesional del derecho omite remitir constancia de la notificación del artículo 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso

Con todo lo anterior, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FELIX TRUJILLO FALLA SUCESOES LTDA
DEMANDADO: SHIRLEINS FERNANDA GARCIA PAREJA Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00003-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el abogado LINIO ROJAS VARGAS, apoderado de la parte demandante, sustituye el poder a él otorgado.

Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la **sustitución del poder** que hace el apoderado judicial de la parte ejecutante a la abogada **LAURA FERNANDA RICO BOHORQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.014.234.569, T.P. No. 328.821 de la C.S.J, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017 hoy** a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: JOSE ANGEL DURAN BULA
Radicación: 41001418900520230002100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MANUELA MERCEDES TEJADA CHAVARRO
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE TRUJILLO GONZALEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00071-00

De cara al correo electrónico del 23 de marzo de 2023 remitido por EXXCEL PARTES S.A.S, dando respuesta al oficio 0239 del 09 de febrero de 2023 comunicando:

"PRIMERO: el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o del 30% de los honorarios o cualquier otra suma de dinero percibido por el señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.085.367, quien actualmente se encuentra vinculado a la empresa EXXCEL PARTES S.A.S."

"SEGUNDO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las acciones o cualquier otro derecho similar o igual que ostente el demandado, señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.085.367, en la sociedad comercial denominada EXXCEL PARTES S.A.S, con el NIT 900258483 -7"

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

RECIBO DE CONSIGNACION Y CARTA DE DESVINCULACION DEL SEÑOR TRUJILLO

exxcel Partes <exxcelpartess.a@hotmail.com>

Vie 24/03/2023 6:54 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA SEÑOR JUEZ:

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MÚLTIPLES -HUILA

La presente anexo copia de la consignación realizada en la cuenta judicial del descuento realizado del señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO el día 10 de Marzo 2023.

También anexo la carta de desvinculación del proceso a la empresa ya que el señor presento su renuncia irrevocable.

Se anexa documentos al caso.

atte.

Eliana Vargas

Representante Legal

De: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 11:25 a. m.

Para: exxcelpartess.a@hotmail.com <exxcelpartess.a@hotmail.com>

Cc: diegol.2 <diegol.2@hotmail.com>; CASTRO CAMPOS ABOGADOS ASOCIADOS <castrocamposabogadosasociados@gmail.com>

Asunto: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR. PROCESO RADICACIÓN No. 2023-00071

Neiva, 9 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 0239

Señor

TESORERO Y/O PAGADOR

EXXCEL PARTES S.A.S

exxcelpartes.a@hotmail.com

diegol.2@hotmail.com

castrocamposabogadosasociados@gmail.com

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por MANUELA MERCEDES TEJADA CHAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.420.004 y en contra de JORGE ENRIQUE TRUJILLO GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 83.085.367

RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00071-00

Me permito informarle que este despacho judicial por auto de la fecha, decretó:

PRIMERO "el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o del 30% de los honorarios o cualquier otra suma de dinero percibido por el señor **JORGE ENRIQUE TRUJILLO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.085.367**, quien actualmente se encuentra vinculado a la empresa EXXCEL PARTES S.A.S."

SEGUNDO: "EL **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las acciones o cualquier otro derecho similar o igual que ostente el demandado, señor **JORGE ENRIQUE TRUJILLO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.085.367**, en la sociedad comercial denominada EXXCEL PARTES S.A.S, con el NIT 900258483 -7."

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

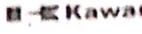
Atentamente,



LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría

MCG

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Importadores de Repuestos para Motocicletas

Calle 28 No. 1-26
Telefax: 8667018
Exxcelpartess.a@hotmail.com
Neiva - Huila

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Neiva.

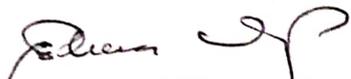
REF: REPORTE PAGO DESCUENTO JORGE ENRIQUE TRUJILLO PROCESO
RAD. 2023-071 EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Comendidamente nos dirigimos con el fin de informar a su despacho la consignación que se realizó el día diez (10) de marzo en el Banco Agrario de la ciudad de Neiva, a la cuenta de depósitos judiciales dispuesta para estos procesos, por concepto de descuento realizado al señor **JORGE ENRIQUE TRUJILLO GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 83.085.367, quien es parte DEMANDADA en el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía que cursa en su Juzgado con Rad N.º 2023-071.

Adicional ha ello la empresa **EXXCEL PARTES S.A.S** con Nit. 900.258.483 da a conocer que el señor en mención laboró en la empresa hasta el día 28 de febrero del año en curso, pues desde el 31 de enero presentó carta de renuncia voluntaria y retiro del cargo que desempeñaba como **COMISIONISTA DE RECAUDO DE CARTERA** desde el 10 de enero de 2023 con un contrato de prestador de servicios, como lo se puede evidenciar en las pruebas adjuntas a este documento.

Como tercero, solicitamos sea desvinculada nuestra empresa por todo concepto del proceso que se lleva en contra del señor **TRUJILLO** en su despacho, pues al ya no encontrarse laborando con nosotros no tenemos vinculo alguno con el **DEMANDANDO**.

Atentamente,


ELIANA PATRICIA VARGAS PERDOMO
Representante legal
Exxcel Partes S.A.S
Nit.900.258.483-7

Neiva, 31 de Enero 2023

Señores
EXXCEL PARTES S.A.S
Nit. 900.258.483-7
Ciudad.

REF: COMUNICADO DE RENUNCIA O BAJA LABORAL VOLUNTARIA

Por medio de la presente yo **JORGE ENRIQUE TRUJILLO GONZALEZ** identificado con cédula número 83.085.367 de Neiva-Huila, residente en la ciudad de Neiva, pongo a la empresa en conocimiento mi decisión voluntaria de renunciar a mi puesto como **COMISIONISTA DE RECAUDO DE CARTERA**, el cual venía desempeñando con un contrato de prestador de servicios desde el 10 enero de 2023.

Es de informar que laborare hasta el día 28 de febrero del presente año, y pongo mi entera disposición para la entrega de documentos e información que manejaba en mi puesto de trabajo.

Agradezco la oportunidad brindada para mi crecimiento personal y profesional durante el tiempo laborado, pero motivos personales me llevan a tomar la decisión de desvincularme de la empresa, espero comprensión y aceptación de mi petición.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE TRUJILLO GONZALEZ
c.c. 83.085.367 de Neiva (H)



Recibí 1 febrero 2023.

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|---------------------------------|---|---------------------|--|--|-----------------------------|--|--|
| FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2 0 23 0 3 1 1 0 | | | OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CODIGO NOMBRE OFICINA 9617 Renal | | NÚMERO DE OPERACIÓN 264082214 | | NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 4 1 0 0 1 2 0 4 1 0 0 8 | | | | |
| NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS | | | | | NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 4 1 0 0 1 4 1 8 9 0 0 5 2 0 2 3 0 0 0 7 1 0 0 | | | | | | |
| DEMANDANTE: 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP | | | DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 1.081.420.004 | | PRIMER APELLIDO TEJADA | | SEGUNDO APELLIDO CHAVARRD | | NOMBRES MANUELA HERCEDES | | |
| DEMANDADO: 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP | | | DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 83.085.367 | | PRIMER APELLIDO TRUJILLO | | SEGUNDO APELLIDO GONZALEZ | | NOMBRES JORGE ENRIQUE | | |
| CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS | | | | | | | | | | | |
| DESCRIPCIÓN: EMBARGO Y RETENCION | | | | | | | | | | | |
| * CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) | | | | | VALOR DEPÓSITO (1) \$ 348.969. | | | | | | |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE EXXCEL PARTES SAS | | | | C.C. O NIT No. 900.258.483-7 | | TELÉFONO 8667018 | | | | | |
| ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO | | | | | | | | | | | |
| FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 348.969 | | <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____ | | | BANCO [] [] | | | | | | |
| COMISIONES (2) \$ _____ | | <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____ | | | BANCO [] [] | | | | | | |
| IVA (3) \$ _____ | | | | | | | | | | | |
| VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 348.969 | | | NOMBRE DEL SOLICITANTE 900.258.483-7 | | | | | | | | |
| | | | C.C.No. EXXCEL PARTES SAS | | | | | | | | |

10/05/2023 09:54:04 Cajero: Izaquii
 Oficina: 9617 - CB RENAL NEIVA
 Terminal: GXQB13 Operación: 229314146
 Transacción: CBROS EFECTIVO
 Valor: 4348,969.00
 Operación: 26408221410 Y FIRMA
 Nombre: EXXCEL PARTES SAS

- COPIA CONSIGNANTE -
 OFIM SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT. 900156261



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MANUELA MERCEDES TEJADA CHAVARRO
Demandado: JORGE ENRIQUE TRUJILLO GONZALEZ
Radicación: 41001418900520230007100

Del anterior escrito de excepciones presentado por el demandado quien actúa a través de apoderado judicial, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Reconocer personería al estudiante GUIDO MOJICA GALLEGO, titular de la cédula de ciudadanía No.1.075.319.065, y código estudiantil No.20161146781, para actuar conforme al mandato otorgado.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de mayo de 2023, en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

GUIDO MOJICA GALLEGO <u20161146781@usco.edu.co>

Vie 21/04/2023 3:29 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (504 KB)

Contestacion de demanda y Expeciones con sus anexos.pdf;

Cordial Saludo, En cumplimiento a lo ordenado, remito contestación de demanda ejecutiva singular con sus respectivos anexos, lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes. Atentamente, Guido Mojica Gallego

Señor(es)

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

E.S.D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: MANUELA MERCEDES TEJADA CHAVARRO

Demandado: JORGE ENRIQUE TRUJILLO GONZALES

Radicado: 41-001-41-89-005-2023-00071-00

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Yo; GUIDO MOJICA GALLEGO, mayor y vecino de esta jurisdicción, estudiante de derecho, identificado con la cedula de ciudadanía 1.075.319.065 y actuando como apoderado de JORGE ENRIQUE TRUJILLO GONZALES, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la demanda instaurada en su contra y proponer EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. Es cierto que mi apoderado JORGE ENRIQUE TRUJILLO GONZALES, firmó a favor BAIRO ANDRES TRUJILLO una letra de cambio.
 - 1.1.No es cierto que la letra de cambio haya sido diligenciada por el valor anotado, ya que este título valor fue firmado en blanco, como garantía por la compra de una mercancía, por un valor de tres millones de pesos (\$3.000.000).
 - 1.1.1. No es cierto que se haya estipulado como plazo para el pago el treinta y uno (31) de enero de 2020; pues menciona mi poderdante que la letra de cambio fue suscrita el 13 de enero de 2008 para ser cancelada el 13 de enero de 2009.

Además, no es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Tal y como lo consagra el artículo 784 numeral 10 del CCo, el cual menciona la prescripción como excepción de carácter real; y cuyo plazo para que ella opere está estipulado en el artículo 789 ibídem al indicar que la prescripción es una forma de extinguir las obligaciones; “la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”.

En el caso que nos ocupa, la letra debía ser pagadera el trece (13) de enero de 2019 y de esa fecha a los días que ahora transcurren han pasado más de tres años, operando entonces el tiempo necesario para que prescriba el derecho del acreedor.

Además, como lo menciona el artículo 622 del CCo “Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora...” Cabe anotar que dentro de los requisitos que debe contener el título valor en blanco no solo se encuentra la firma del suscriptor sino la existencia de una carta de instrucciones con la que posteriormente será llenado ese título valor en blanco y que sin estos requisitos, el título valor no tendrá valor alguno y no prestara merito ejecutivo. Tal y como lo menciona el artículo 898 del CCo “Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales”.

2. No es cierto, que no se haya realizado abono alguno a la letra de cambio referida, debido a que mi representado manifiesta que; realizo abonos retirados hacia el señor BAIRO ANDRES TRUJILLO dejando como saldo insoluto millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) por concepto de capital.
3. No es cierta la exigibilidad de los intereses corrientes y moratorios por tanto se pactó entre las partes el no pago de los mismos.
4. Es cierto que el señor BAIRO ANDRES TRUJILLO endoso en propiedad a MANUELA MERCEDES TEJADA CHAVARRO.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN. Tal y como se menciona en el hecho 1.1.1 esta contestación; la obligación prescribió por cuanto operó el lapso que la ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.
2. EXCEPCIÓN DE ABUSO AL LLENAR LOS ESPACIOS EN BLANCO dado a que el contenido pactado entre el girador y el beneficiar es contrario a lo que manifiesta la demandante. El título valor fue llenado con posterioridad sin instrucciones precisas abusando de los espacios en blanco.

PETICIONES

1. Solicito señor juez, que se practique una prueba grafológica de carbono catorce sobre el título valor para demostrar la diferencia de la edad de la tinta, entre la firma y el resto del contenido del título valor.

2. Solicito se declare probada la excepción de mérito de prescripción ya que la prueba de la tinta carbono 14 demostrara la edad de la tinta; comprobando que la fecha en la cual fue firmado el documento, es anterior a la fecha de expedición que la demandante manifiesta en el titulo valor, aplicando así la prescripción.
3. Solicito se declare probada la excepción de “abuso al llenar los espacios en blanco” dado que los valores manifestados en el titulo valor no corresponden a lo pactado entre el señor BAIRO ANDRES TRUJILLO y mi representado.
4. Solicito que se compulsen copias a la fiscalía por posible fraude procesal en documento privado, falsedad ideológica y falsedad material.
5. Solicito se levanten las medidas cautelares que pesan sobre el demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.
6. Solicito link de expediente digital identificado con número de radicado 41-001-41-89-005-2023-00071-00.
7. Solicito se dé por terminado el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículo 784 CCo “EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones: ... 10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción...”
2. Artículo 789 CCo. “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”
3. Artículo 622 CCo “LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora...”
4. Artículo 898 CCo “RATIFICACIÓN EXPRESA E INEXISTENCIA...Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales...”

ANEXOS

1. Copia del poder para actuar por parte del señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO GONZALES.
2. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO GONZALES.
3. Copia del carnet estudiantil del señor GUIDO MOJICA GALLEGO.
4. Copia de la cedula de ciudadanía del señor GUIDO MOJICA GALLEGO.
5. Copia de la credencial asignada a GUIDO MOJICA GALLGO por parte del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: al correo electrónico manuelita970926@hotmail.com

DEMANDADO: en la carrera 18b N° 50ª – 37 barrio álamos norte

APODERADO DEL DEMANDANTE: en la carrera 5 N° 10 – 49 oficina 403, al número de teléfono 3107885850 y a los correos electrónicos diegol.2@hotmail.com y castrocambosabogadosasociados@gmail.com

Agradezco su atención.

Cortésmente.

GUIDO MOJICA GALLEGO

C.C. 1.075.319.065 Neiva (H)

COD: 20161146781

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDELA DE CIUDADANIA

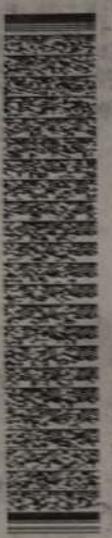
NÚMERO **83.085.367**
APELLIDOS
TRUJILLO GONZALEZ

NOMBRES
JORGE ENRIQUE



IMPORTE CERO CERO

FECHA DE NACIMIENTO **25-JUN-1958**
CAMPOALEGRE
(MULCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 **O+** **M**
ESTATURA G.S. H4 SEXO
FECHA Y LUGAR DE EMISION **19-JUL-1977 CAMPOALEGRE**
NEOESTADON NACIONAL
ESTACION DE SERVICIO Y TRAMITE



A-1109100-60429270-40-00810081007-00130130 0032224810A 1 6670703018

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

Yo, JORGE ENRIQUE TRUJILLO GONZÁLES, domiciliado en Neiva (H), mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 83.085.367 de Neiva (H), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente a GUIDO MOJICA GALLEGO, domiciliado en Neiva (H), mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.319.065 de Neiva (H), estudiante adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana, con código estudiantil N° 20161146781, para que en mi nombre y representación adelante todas las diligencias necesarias relacionadas con El Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, interponer excepciones y otros, especialmente, para la contestación de demanda e interposición de excepciones ante el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva. Mi apoderado queda facultado ampliamente para el cumplimiento de este mandato, interponer recursos en sede administrativa, mecanismos constitucionales y demás trámites o actuaciones necesarias para dicha gestión.

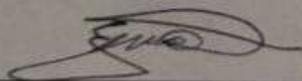
Atentamente,



JORGE ENRIQUE TRUJILLO GONZÁLES

C.C. 83.085.367 Neiva (H)

Acepto:



GUIDO MOJICA GALLEGO

C.C.1.075.319.065 Neiva (H)

Código estudiantil: 20161146781

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

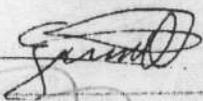
NÚMERO **1.075.319.065**

MOJICA GALLEGO

APELLIDOS

GUIDO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-MAY-1999**

NEIVA
(HUILA)

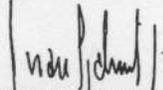
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

22-JUN-2017 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1900100-00925580-M-1075319065-20170725

0056610809A 1

48418879



LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

CERTIFICA

Que el señor Guido Mojica Gallego, identificado la cédula de ciudadanía No. 1.075.319.065, expedida en Neiva (H) y matriculado con el código 20161146781, es miembro de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, aprobados mediante resoluciones 056 de Junio 6 de 2002 y 0206 de Febrero 14 de 2005, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva y el Ministerio del Interior y de Justicia respectivamente, y está facultado para actuar en calidad de apoderado de Jorge Enrique Trujillo Gonzales, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.085.367 de Neiva.

Para, actuar como defensor de oficio, en proceso ejecutivo singular de mínima cuantía identificado con número de radicado 41001-41-89-005-2023-00071-00. Dada en Neiva a los 21 días del mes de abril de 2023, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 583 de 2000 y a los Decretos 196 de 1971, 765 de 1977.

LIZETH VARGAS SÁNCHEZ
T.P.No.241.563 del C.S.J





UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA

CONSULTORIO JURÍDICO
Decreto 196 de 1971

PRACTICANTE

GUIDO
MOJICA GALLEGO

G.S: B +

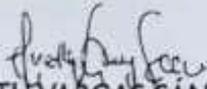
CC: 1075319065



UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA

Este documento es personal e intransferible y su único responsable es el portador.
Su mal uso será objeto de las sanciones previstas por la institución.

En caso de hurto o pérdida instaure la denuncia respectiva. Si encuentra este carné
favor devolverlo al Consultorio Jurídico de la Universidad.


LIZETH VARGAS SÁNCHEZ
Director

« Vigilada Mineducación »

Carrera 2 No. 9 - 05 Centro Comercial Popular Los Comuneros - Local 2010
300 800 31 46

Válido hasta julio de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADAS: ZANDRA MILENA ZORRILLA MONTEALEGRE
ALVARO POLO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00089-00

En atención a la respuesta del INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA, informando el registro de la medida de embargo del vehículo de propiedad de la demandada, señora ZANDRA MILENA ZORRILLA MONTEALEGRE identificada con cedula de ciudadanía No. 55.114.294 sobre el vehículo automotor de placa TKN54D, No licencia de tránsito 10009046664, tipo de servicio PARTICULAR, clase de vehículo MOTOCICLETA, marca HONDA línea WAVE 110, modelo 2015, color AZUL GEMINI, número de motor SDH1P50FMH-2*E5814054*; número de chasis 9FMPCHK2XFF006214, este Despacho,

RESUELVE. –

PRIMERO: ORDENAR LA RETENCIÓN del vehículo de propiedad de la señora ZANDRA MILENA ZORRILLA MONTEALEGRE identificada con cedula de ciudadanía No. 55.114.294 sobre el vehículo Automotor distinguido con la placa TKN54D, No licencia de tránsito 10009046664, tipo de servicio PARTICULAR, clase de vehículo MOTOCICLETA, marca HONDA línea WAVE 110, modelo 2015, color AZUL GEMINI, número de motor SDH1P50FMH-2*E5814054*; número de chasis 9FMPCHK2XFF006214.

Por Secretaría, LIBRESE oficio al Grupo Automotores Dijin de la Policía Nacional de Colombia, para que proceda de conformidad.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: ALVARO POLO SALAZAR y OTRO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005- 2023-00089-00

De cara al oficio 2022023EE00469 del 30 de marzo de 2023 remitido por la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA, dando respuesta al oficio 00434 del 27 de febrero de 2023 comunicando "EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 202-47441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón -Huila. Tipo de predio URBANO, dirección CALLE 1 -A # 11A 03 LOTE 1 MANZANA -I-, ubicado en la vereda Gigante, Municipio Gigante, departamento HUILA, de propiedad de ZANDRA MILENA ZORRILLA MONTEALEGRE identificada con cedula de ciudadanía número 55114294.", procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



> Favoritos

> Carpetas

 >  Bandeja ... 947

 Borradores 384

 Elementos en...

 Pospuesto

 >  Elementos ... 4

 Correo n... 473

 >  Archivo

 Notas 1

 2020-00330

 2021-00329

 Archive

 conteo

 Correo electró...

 entrados

 ENVIO CO... 71

 Historial de co...

 Infected Items

 MEDIDAS ... 98

 Otros correos

 PARA ARCHIVO

 RESUELTO

 SUBSANACION

 Suscripciones ...

 TITULOS JUDI...

[Crear carpeta n...](#)

> Archivo local: Juzg...

 2020-00330

 Archive

 >  Archivo 15

 >  Bandeja... 10275

 Borradores

 Correo electró...

 Correo n... 407

 Deleted Items

 >  Elementos... 89

 Elementos e... 5

 ENVIO C... 107

 Historial de co...

 MEDIDAS... 581

X Cerrar

Anterior

Siguiente



REMITO OFICIO NO. 2022023EE00469



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

[Confío en el contenido de ofiregisgarzon@supernotariado.gov.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

[i](#) Marca para seguimiento.

[i](#) El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí.](#)

o Oficina de Rec



Responder

Responder a todos


 Para:  Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Vie 31/03/2023 2:00 PM


2022023EE00469.pdf

Descargado

Buenas tardes:

Para fines pertinentes envió oficio No. 2022023EE00469 de fecha 30-03-2023

Atentamente,

LIDA MARCELA FERNÁNDEZ REYES
 Registradora Seccional
 ORIP GARZON HUILA

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que

Garzón, 30 de marzo de 2023

2022023EE00469

Señora
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
E-mail: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva Huila

Ref Oficio No. 00434 del 27-02-2023
 Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por COOPERATIVA
 LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO-UTRAHUILCA, identificada
 Con Nit. 891100673-9, en contra de ALVARO POLO SALAZAR, CC.4914325
 Y ZANDRA MILENA ZORRILLA MONTEALEGRE, CC. 55114294.
Radicacion:41 001 41 89 005 2023 00089 00

Me permito devolver sin diligenciar el oficio **No. 00434 de fecha 27-02-2023**,
procedente de ese despacho, rechazado por las razones expuestas en la nota
devolutiva que anexamos del Turno **2023-1764** de fecha **27-02-2023**

Atentamente,

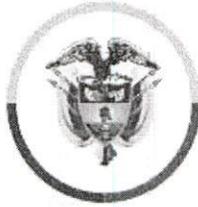


LIDA MARCELA FERNÁNDEZ REYES

Registradora Seccional

Anexo: Uno

Elaboró: Elsa V



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00434

Señor(a)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Email. documentosregistrogarzon@supernotariado.gov.co

Garzón- Huila

c.c. mariapvelez@hotmail.com

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuanía, adelantado por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO –UTRAHUILCA, identificada con NIT 891.100.673-9, en contra de ALVARO POLO SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 4.914.325 y ZANDRA MILENA ZORRILLA MONTEALEGRE identificada con cédula de ciudadanía número 55.114.294

Radicación: 41-001-41-89-005-2023-00089-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, dejó sin efectos el auto que ordenaba la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 202-47441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón –Huila. Tipo de predio URBANO, dirección CALLE 1 -A # 11 A 03 LOTE 1 MANZANA -I-, ubicado en la vereda Gigante, Municipio Gigante, departamento HUILA, de propiedad de ZANDRA MILENA ZORRILLA MONTEALEGRE identificada con cedula de ciudadanía número 55114294.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-

AMR-

Cmp108nei@condos.ramajudicial.gov.co



El documento OFICIO No. 00434 del 27-02-2023 de JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-1764 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 202-47441

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NEIVA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: CALIFI21

El Registrador - Firma

LIDA MARCELA FERNANDEZ REYES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 00434 del 27-02-2023 de JUZGADO QUINTO DE PEQUEVAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA Radicacion : 2023-1764

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado: GUILLERMO ZULETA POLANIA
Radicación: 41001418900520230009300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-
INFISER
DEMANDADO: JAIME STIVEN SILVA RODRIGUEZ
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00106-00

INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER, identificado con NIT No. 900.782.966-9, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JAIME STIVEN SILVA RODRIGUEZ**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **02 de marzo de 2023**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada se notificó **personal**, conforme a los preceptos de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer en silencio el término para contestar o excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JAIME STIVEN SILVA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.166.435, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$66.550,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA